

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 2 FEB 2015

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTION
RECURSOS PROPIOS

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha nueve de enero de dos mil trece vigente hasta la fecha, con fundamento en el Decreto Legislativo número **CIENTO OCHENTA Y TRES** de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil trece vigente a la fecha; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte la Ingeniero

, portadora de mi Documento Único de Identidad Número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación de la Sociedad **CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos diez-ciento nueve-cero, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y Verificación en un solo Pacto con Clausula corregida, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número de CIENTO ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la misma Escritura en su romano XVIII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, se estableció el nombramiento de la Ingeniero Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, como Administradora Única Propietaria para el período de CINCO años, periodo en el que está facultada para realizar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión denominado **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”**, el presente CONTRATO de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el Servicio de **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>CR, COPIADORAS, S.A DE C.V. <u>SE SOLICITA:</u> CODIGO:8-12-14008; CODIGO DE LA ONU:82120000, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, <u>SE REQUIERE:</u> UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 12 FOTOCOPIADORAS, CON CAPACIDAD DE 45 FOTOCOPIAS POR MINUTO, CON ALIMENTADOR AUTOMATICO COMPAGINADOR,REDUCCION, AMPLIACION, CON CONECTIVIDAD A IMPRESORA Y SCAN ACTIVADO EN AREAS DONDE LO REQUIERAN, FACTURACION DE 50,000 COPIAS POR MES; DISPONER DEL CONSUMO MENSUAL DE 50,000 COPIAS Y AJUSTAR A NECESIDAD INSTITUCIONAL. <u>SE OFRECE:</u> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, SE REQUIERE: UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 12 FOTOCOPIADORAS, CON CAPACIDAD DE 45 FOTOCOPIAS POR MINUTO, CON ALIMENTADOR AUTOMATICO COMPAGINADOR,REDUCCION, AMPLIACION, CON CONECTIVIDAD A IMPRESORA YSCAN ACTIVADO EN AREAS DONDE LO REQUIERAN, FACTURACION DE 50,000 COPIAS POR MES; DISPONER DEL CONSUMO MENSUAL DE 50,000 COPIAS Y AJUSTAR A NECESIDAD INSTITUCIONAL, MARCA: TOSHIBA STUDIO 452.</p>	C/U	11	\$650.00	\$7,150.00	DE SER ADJUDICADO EL SERVICIO, DE LOS EQUIPOS ESTARAN LISTOS PARA INSTALARSE UN DIA CALENDARIO, DESPUES DE ASIGNADA LA ORDEN.
TOTAL ADJUDICADO						\$7,150.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren nuevas necesidades del servicio, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que proceda a brindarlo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el Servicio de Arrendamiento de las Fotocopiadoras para el Hospital Nacional Rosales, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No. 0006/2015, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones

e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; c) La contratista se obliga a entregar en calidad de comodato 12 fotocopias, las cuales incluyen toner, suministros y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos. Todos los mantenimientos preventivos y correctivos. No incluye papel. Las máquinas que necesiten funcionar como impresor-scanner-fotocopiadora, se configuraran en las computadoras que la institución designe, d) La contratista realizara visita mensual para la revisión de los equipos, la cual consistirá en limpieza interna y externa que garantice que las máquinas funcionen en perfectas condiciones: f) La contratista brindara el respectivo entrenamiento de funcionamiento de los equipos para el personal que utilizara dichos equipos; g) El contratista realizara un reporte técnico en donde se indica que se ha realizado la revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo. En caso que el equipo instalado quede inhabilitado y sea necesario su traslado para reparación, se sustituirá dicho equipo por otro de similares característica y con su respectivo reporte técnico; h) La contratista brindara respuestas en un tiempo máximo de tres horas hábiles. Después de la instalación de los equipos y en cada visita técnica, se realizará un reporte técnico en donde se indica que se ha realizado la revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo. En caso de que el equipo instalado quede inhabilitado y sea necesario su traslado para recuperación, se sustituirá dicho equipo por otro de similares características y con su respectivo reporte técnico; i) Todas las máquinas contendrán códigos para fotocopiar, por lo cual al momento de sacar la lectura de copias mensuales, deberán de imprimir el reporte global de copias por código de cada dependencia; j) La contratista entregara un toner mensual el cual tiene un rendimiento de 20,000 copias aproximadamente. Para solicitar nuevos toners, es necesario entregar cada cartucho vacío, k) La contratista se obliga a entregar cada vez que presente la factura mensual, se anexara el reporte de lectura de contadores, firmada y sellada por el administrador de cada dependencia, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La revisión del excedente o remanente se hará al final del año, en global, si hubiere remanente de copiado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, este podrá ser utilizado en enero del año dos mil dieciséis.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA). Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro Arrendamiento de Fotocopiadoras, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,150.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PRP-05/15, ESP: 54316**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo de entrega del servicio contratado deberá

apegarse estrictamente al requerido por este Hospital y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** La prestación del servicio es diario durante once (11) meses, contados a partir del uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince.- **CLAUSULA**

SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, al Ingeniero Dilber Rafael Hernández Hernández, Jefe Sección de Impresos, quien tendrá la responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Cuando el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada; g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a

ocho días hábiles; y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** Si la Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte

de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo, a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y el **CONTRATISTA: 47 Avenida Sur 621, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Teléfonos: 2132-0777, Fax: 2132-0716, Email: crmejia@hotmail.com.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil quince.- :Emendado:veintitres días del mes de enero del año dos mil quince. Vale Todo.-



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA



CR Copiadoras, S.A de C.V